

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, sujeto a la alta inspección del Estado, el Centro docente denominado «Colegio Santa María Micaela», establecido en la calle del General Mola, número 148, en Gijón (Oviedo), a cargo de las Religiosas Adoradoras, Esclavas del Santísimo Sacramento y de la Caridad, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de la Madre María Josefa Lobo Méndez, con tres clases graduadas de niñas, con matrícula máxima cada una de ellas de 45 alumnas, gratuitas, que estarán regentadas, respectivamente, por la citada Directora, por la Madre Ana María Zuazo Murillo y por la Madre Josefa Irayzoz Martínez, todas ellas en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Directora y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc., y

b) A comunicar asimismo, cuando el Colegio se clausure ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o Entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasa, por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Oviedo, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Nuestra Señora del Pilar», establecido en la calle Principal, número 12, barriada de Nuestra Señora del Pilar (carretera de Su Eminencia), en Sevilla, por don Manuel García Vázquez.

Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel García Vázquez en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Nuestra Señora del Pilar», establecido en la calle Prin-

cipal, número 12, barriada de Nuestra Señora del Pilar (carretera de Su Eminencia), en Sevilla, del que es propietario y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Sevilla; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1.637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, sujeto a la alta inspección del Estado, del Centro docente denominado «Colegio Nuestra Señora del Pilar», establecido en la calle Principal, barriada de Nuestra Señora del Pilar (carretera de Su Eminencia), en Sevilla, por don Manuel García Vázquez para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicho señor, con una clase unitaria de niños, con matrícula máxima de 40 alumnos, todos de pago regentada por el indicado señor, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado 4.º del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasa por la autorización que se le concede en la Delegación Administrativa de Educación de Sevilla, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del establecimiento de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Bacigalupi», establecido en la calle de Francisco de Quevedo, núm. 7, en Santander, por don José Francisco Bacigalupi Reyes.

Visto el expediente instruido a instancia de don José Francisco Bacigalupi Reyes en súplica de que se autorice el fun-

cionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Bacigalupi», establecido en la calle de Francisco de Quevedo, número 7, en Santander, del que es propietario, y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Santander; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Visto, por último, el Decreto número 1.637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, sujeto a la alta inspección del Estado, del Centro docente denominado «Colegio Bacigalupi», establecido en la calle Francisco de Quevedo, número 7, en Santander, por don Francisco Leonardo Bacigalupi Reyes para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de doña Rosa Velleja Martínez, con una clase unitaria de niñas, con matrícula máxima de 40 alumnas, todas de pago, regentada por la indicada señora, en posesión de título profesional correspondiente, a tenor del apartado 4.º del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, empresa, etc.; el no hacerlo así; impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasa por la autorización que se le concede en la Delegación Administrativa de Educación de Santander, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que esta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

RESOLUCION de la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid por la que se saca a subasta las obras de «Acrislamiento exterior del ala Norte del Hospital Clínico».

La Junta de la Ciudad Universitaria saca a subasta las obras de «Acrislamiento exterior del ala Norte del Hospital Clínico».

con arreglo al proyecto existente en la Secretaría de la Junta en su Pabellón de Gobierno (Moncloa), a disposición de los interesados todos los días laborables de diez a trece horas. Las proposiciones podrán presentarse, ateniéndose al modelo de la Junta, hasta las once horas del día 27 de los corrientes, y seguidamente tendrá lugar la apertura de los pliegos presentados en presencia del Notario a quien haya correspondido dar fe del acto.

El tipo máximo de licitación es de 702.705,20 pes. tas.

Para poder tomar parte en esta subasta deberán depositar con antelación en la Caja General de Depósitos la cantidad de diez mil pesetas (10.000) en concepto de fianza provisional y, una vez adjudicada, el 10 por 100 de la cifra de adjudicación.

Madrid, 5 de junio de 1961.—El Secretario-Administrador.—2.283.

RESOLUCION de la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid por la que se saca a subasta la construcción de muebles para cátedras del Hospital Clínico.

La Junta de la Ciudad Universitaria saca a subasta la construcción de muebles para cátedras del Hospital Clínico, con arreglo al proyecto existente en la Secretaría de la Junta en su Pabellón de Gobierno (Moncloa), a disposición de los interesados todos los días laborables de diez a trece horas. Las proposiciones podrán presentarse, ateniéndose al modelo de la Junta, hasta las doce horas del día 27 de los corrientes, y seguidamente tendrá lugar la apertura de los pliegos presentados en presencia del Notario a quien haya correspondido dar fe del acto.

El tipo máximo de licitación es de 1.101.150 pesetas.

Para poder tomar parte en esta subasta deberán depositar con antelación en la Caja General de Depósitos la cantidad de diez mil (10.000) pesetas en concepto de fianza provisional y, una vez adjudicada, el 10 por 100 de la cifra de adjudicación.

Madrid, 5 de junio de 1961.—El Secretario-Administrador.—2.284.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 2 de junio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.»

Il.º Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.» sobre clasificación de empleados.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.» contra Orden del Ministerio de Trabajo dictada en 15 de julio de 1958, confirmatoria de la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 21 de diciembre de 1957, debemos revocar y revocamos dichas decisiones en cuanto declaraban la elevación de categoría de Oficiales Administrativos de segunda a Oficiales Administrativos de primera a los señores Santiago Moretones Sarto, Antonio Nicuesa, Jorge Navarro Destort, Jorge Berenguer Tello y José Taus Olleta, y así como revocar y anular en todas sus partes los apartados 3, 4, 5 y 6 de la Resolución citada de la Dirección General de Trabajo; desestimando el mencionado recurso en cuanto a la clasificación que la Resolución de referencia realiza concediendo el derecho a percibir la remuneración que corresponde a los Oficiales primeros desde la fecha de 4 de abril de 1952 hasta tanto vayan desempeñando la función que actualmente desempeñen, o sea clasificados legalmente como tales Oficiales primeros, a con José María Clavera y don Angel Salvador Pascual, única decisión que queda firme y subsistente de las Resoluciones recurridas; todo ello sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Francisco S. de Tejada.—José María Cordero.—Ignacio S. de Tejada.—Manuel Docavo.—Rubricados»